

APROXIMACIÓN A UNA SISTEMATIZACION DEL
DERECHO AMBIENTAL EN COLOMBIA

MARINA CHICA DE OSORIO
GINETTE SANCHEZ RICAURTE
RAMON E. BRICEÑO MORALES

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
1997

APROXIMACIÓN A UNA SISTEMATIZACION DEL
DERECHO AMBIENTAL EN COLOMBIA

MARINA CHICA DE OSORIO
GINETTE SANCHEZ RICAURTE
RAMON E. BRICEÑO MORALES

Ensayo para optar al título de
Abogado

Directora
LUISA OSORIO
Sicóloga - Abogada

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
1997

CONTENIDO

	pág
INTRODUCCIÓN	1
1. EL DERECHO AMBIENTAL COLOMBIANO	3
1.1 NOCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	3
1.2 DEFINICIÓN	4
1.3 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL	4
1.4 LEGISLACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA	9
1.4.1 Derecho Constitucional	9
1.4.2 Derecho Civil	12
1.4.3 Derecho Penal	13
1.4.4 Derecho Agrario	14
1.4.5 Ley del Medio Ambiente	14
1.4.5.1 Principios Generales	14
1.4.5.2 Ministerio del Medio Ambiente	15
1.4.5.3 Sistema Nacional Ambiental	15
1.4.5.4 Apoyo Científico y técnico	16
1.4.5.5 Corporaciones Autónomas Regionales	16
1.4.5.6 Mecanismos de Ingresos	16
1.4.5.7 Licencias Ambientales	18
1.4.5.8 Funciones de Entidades Territoriales	18
1.4.5.9 Participación Ciudadana	18
1.4.5.10 Acción de Cumplimiento Ambiental	18
1.4.5.11 Medidas de Policía Ambiental	19
1.4.5.12 Fondo Nacional Ambiental	19
1.4.5.13 Procuraduría delegada para los recursos Ambientales	19
1.4.5.14 Disposiciones Finales	20
2. INSTRUMENTOS DEL CIUDADANO PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE	22
2.1 EL DERECHO DE PETICIÓN	23
2.2 LAS ACCIONES POPULARES	23
2.3 LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	24
2.4 LA REUNION Y LA MANIFESTACIÓN	25
2.5 LA PROCURADURIA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO	25
2.6 LA CONTRALORIA	25
2.7 LA LIBRE ASOCIACIÓN	26
2.8 LA INICIATIVA POPULAR	26

2.9 REFERENDO	27
2.10 CONSULTA POPULAR	27
2.11 EL CABILDO ABIERTO	28
2.12 LA REVOCATORIA DEL MANDATO	28
2.13 LA ACCIÓN DE TUTELA	29
2.14 MECANISMOS DE LA LEY 99	29
3. POLITICA NACIONAL AMBIENTAL	31
3.1 OBJETIVOS BASICOS	31
3.1.1 Nueva Cultura del Desarrollo	31
3.1.2 Calidad de vida	32
3.1.3 Producción limpia	32
3.1.4 Gestión ambiental sostenible	32
3.1.5 Política Poblacional Sostenible	33
3.2 PROGRAMAS Y ACCIONES	33
3.2.1 Protección de ecosistemas estratégicos	33
3.2.2 Mas bosques	34
3.2.3 Mejores ciudades y poblaciones	34
3.2.4 Hacia una política poblacional	34
3.2.5 Mejor agua	35
3.2.6 Mares limpios y costas limpias	35
3.2.7 Hacia una producción limpia	35
4. MUNICIPIO Y MEDIO AMBIENTE	37
4.1 AREAS DE ATENCION AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	38
4.2 SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE EN BARRANQUILLA	39
4.2.1 Problemática actual en Barranquilla	39
4.2.2 Autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla	42
4.2.2.1 Estructura actual del DADIMA	42
5. CONCLUSION	46
BIBLIOGRAFIA	48

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha intensificado el interés mundial por el medio ambiente y por fenómenos relacionados con el acelerado deterioro, con el agotamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, el aumento acelerado de la población y la atención de las necesidades urgentes que demanda la existencia del hombre y demás especies sobre la tierra.

La importancia, necesidad y urgencia de prevención y control de la contaminación y deterioro del medio ambiente hacen necesaria la intervención del Estado en el manejo y reglamentación de recursos, creando y colocando en alerta a diferentes entidades públicas y privadas involucrados en el problema. Tal es el caso de la creación del Ministerio del Medio Ambiente mediante la Ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios y resoluciones surgidos a partir de la creación del ministerio, sin que esto quiera decir que no existiera alguna reglamentación desde antes de dicha fecha.

En este sentido es vital que exista voluntad política en las diferentes entidades no solo públicas sino también privadas, para apoyar la gestión ambiental, para que los planes de prevención y control encuentren un clima de aceptación y de este modo el Estado no asuma los costos que implica no tomar correctivos a tiempo dentro de su política de desarrollo integral.

Es importante que se intensifique la formación de una cultura de preservación del medio ambiente y del derecho a un ambiente sano en toda la población. La incorporación de la dimensión ambiental en la educación formal se realiza básicamente en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional a través de Proyectos Ambientales Escolares, capacitación de docentes, servicio militar ambiental y servicio social ambiental.

El Derecho tiene afinidades mucho mas de fondo con el medio ambiente; tal es el caso de discusiones que se están saliendo del marco puramente académico con relación a principios que se consideran hoy desuetos o que reclaman evolución, como el de la soberanía absoluta de los Estados sobre los recursos naturales existentes en sus territorios, que mal interpretados y aplicados pueden significar una patente de impunidad para accionar irracional o negativamente frente a valores comunes.

En el presente ensayo se desarrollarán cuatro temas fundamentales para, conocer la problemática del derecho con relación al medio ambiente y que son:

1. - Derecho Ambiental en Colombia.-
 2. -Instrumentos a disposición del ciudadano para la defensa del medio ambiente
 - 3.- Reseña de la Política Nacional Ambiental.
 - 4.- Medio Ambiente y Municipio.
-

1. EL DERECHO AMBIENTAL COLOMBIANO

1.1 NOCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.-

El término medio ambiente fue utilizado, de acuerdo con Yesid Ramirez (1) por primera vez (1833 y 1835) por el naturista francés Etienne Geoffroy Saint-Hilaire (*milieu ambient*) en dos estudios sobre la vida animal, con el significado de medio exterior, conjunto de factores naturales, fundamentalmente abióticos, que influyen en el desarrollo de los organismos y con los cuales éstos se relacionan a lo largo de toda su vida.

Medio proviene del griego *meson*, origen del latín *medius*: quiere decir “ el lugar del centro “, un punto circundado por una extensión que lo relaciona y declina. También significa puente , mediador o el justo medio. Y ambiente deriva del latín *ambire*, que significa “ lo que esta alrededor de algo “. No obstante, es criterio generalizado que la pareja medio ambiente contiene términos que se reiteran y superponen, previsión de los filólogos que no conmovió ni al derecho positivo ni a los gobernantes (ley y ministerio del medio ambiente).

Comprende, siguiendo con Yesid Ramirez (2), la realidad fenomenica que discurre en la biosfera materna, la delgada piel de nuestro planeta, integrada por los elementos agua, tierra, aire y fuego solar, las claves ambientales de la vida - la tetralogía de Empédocles-. Tiene ingredientes naturales, humanos y humanizados. Es, en fin, el escenario donde interactúan dialécticamente el medio natural, el medio humano y el medio técnico. Se titula patrimonio común, y las actividades concernientes a su preservación y manejo, son reputadas de utilidad pública e interés social. Algunas veces su aprovechamiento representa para el hombre una dosis de placer, como sucede con la contemplación de los paisajes, sus bellezas panorámicas y escénicas.-

1.2 DEFINICIÓN

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que derecho ambiental colombiano, es el conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno en el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre él inciden.

1.3 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL

El hombre primitivo no tenía capacidad para valorar sus relaciones, que eran de poder y fuerza. Tampoco era necesario un tratamiento jurídico, hombre-medio porque él vivía en armonía con la naturaleza, no era su pretensión dominarla y se consideraba un integrante más de ella. Era idéntica la propiedad de los recursos naturales y de la tierra, que era colectiva, del clan o de la tribu, y luego paso a ser familiar y, finalmente, individual, acontecimiento último que, simultáneo al asentamiento de los pueblos en comunidades agrícolas o pastoriles, marca el comienzo de la civilización.

El derecho romano, desde la época de las Doce Tablas, titularizó la propiedad de la tierra en cabeza del *paterfamilias* con caracteres absolutos. Con esas particularidades en un sistema diferente, se le dio una concepción feudal a la propiedad de la tierra, concedida por el soberano a los nobles por medio del llamado contrato de feudo, que dio lugar al surgimiento de los conceptos de dominio corriente, correspondiente al soberano, y dominio útil, del concesionario o señor feudal, el último de los cuales tenía calidades de perpetuidad y exclusividad aunque debía soportar servidumbres para la conservación de recursos como el agua y bosques, y actividades de caza, pesca y minería. La prevalencia de los derechos de dominio creó dificultades soberanos-señores feudales, que culminó cuando los nobles terratenientes renunciaron a la propiedad inmueble en favor de la burguesía.

La revolución industrial acuñó la preponderancia en las relaciones sociales de producción y en la división del trabajo, de la burguesía, impulsora de la filosofía liberal que se reflejaba a través del individualismo en lo económico y en las libertades en lo político, como se consagró en las Declaraciones de derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, que proclamaron a la propiedad como inevitable y sagrada, con inmediatos reflejos en el Código Civil francés de 1804, antecedente mediato de nuestro estatuto Civil. El bien ambiental identificado como biosfera fue considerado una *res nullius*, que adquiriría la calidad de bien jurídico cuando se convertía en objeto de apropiación de personas individuales, respuesta al pensamiento del siglo de las luces que estimaba como único valor a la razón humana mientras que la naturaleza era algo inútil que solo el trabajo del hombre le brindaba utilidad.

Pronto esa primera generación de derechos humanos, civiles y políticos, que apuntaban esencialmente a la protección de la libertad individual frente al Estado, al establecimiento de barreras o límites al poder del Estado para impedir la invasión a la autonomía privada necesaria al desarrollo de la actividad mercantil, hizo crisis. A fines del siglo XIX y primer tercio del XX, se adelantó un considerable movimiento que demanda el mejoramiento de las condiciones de vida para colectivos humanos en situación más desventajosa que tuvo como principal destinatario al Estado para que otorgara directamente prestaciones o regulara los fenómenos vinculados con ella. La creciente conflictividad dio lugar a pronunciamientos como la Declaración Rusa del

Pueblo Trabajador y Explotado, que logró respuestas de orden administrativo y legislativo, y que finalmente se recogieron a nivel de Constitución, como la de Wéimar, de 1919, para dar nacimiento al Estado Social de Derecho, apoteosis de los derechos fundamentales de igualdad o derechos de segunda generación, sociales, económicos y culturales, cuyo elemento prestacional los diferencia de los derechos fundamentales de la libertad. Colombia aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Ley 74 de 1968, en cuyo artículo 12 se trata el mejoramiento del medio ambiente.-

Es la limitación al carácter absoluto de la autonomía individual y de la propiedad privada mediante el establecimiento de mecanismos crecientes de participación que eviten las discriminaciones de las simples libertades civiles y políticas, y aseguren una verdadera eficacia de los derechos humanos relegados a simples enunciados formales sin concreción práctica por efecto de la explotación capitalista. Dice Rodrigo Uprimni Yepes(3) que, esas nuevas concepciones buscan no el establecimiento de límites al poder estatal sino, muy al contrario, la consagración de obligaciones positivas de intervención del Estado con el fin de asegurar condiciones de vida adecuadas y dignas para todos, trocándose la filosofía liberal por una concepción política interventora que ubica al Estado como promotor de los derechos sociales. Aparecen, entonces, en constituciones como la colombiana, el moderno concepto de función social de la propiedad.

Y, finalmente, según Yesid Ramirez(4), a consecuencia de las dos conflagraciones mundiales cuando la supervivencia de la especie humana estuvo en grave peligro y aparece con signos apocalípticos la conservación del entorno, la comunidad internacional estructura y emprende la consagración positiva de derechos como la paz, el desarrollo, a la libre autodeterminación, al medio ambiente y al patrimonio común de la humanidad, conocidos como derechos de última, tercera generación o de solidaridad, característicos, por lo demás, del Estado democrático de derecho que tiene en el pluralismo político y la participación popular en el ejercicio del poder, sus notas esenciales. La Carta Política de Colombia de 1991, es generosa en el reconocimiento de todos ellos, especialmente del derecho-deber al medio ambiente.

En el Estado liberal, antes de caer en cuenta de las funestas consecuencias de las atrocidades cometidas contra el ambiente, la valoración jurídica del hecho ecológico no obedecía al interés de conservar el medio sino que operaba en función del derecho de propiedad. Luego, la valoración se hizo parcial para cada recurso natural, aunque con la misma última finalidad. Después, para responder a la teoría de la interdependencia recíproca de los recursos naturales y de los distintos usos de cada uno de ellos entre si, que puso en evidencia la interacción física de los recursos naturales que como factores actuantes se encontraban en relación estructural con todos los demás, se llegó a la sistematización de un todo armónico y global de normas traducidas en la

adopción de códigos. En el Estado social se le da una función de ese orden al absoluto derecho de la propiedad que, a la postre, se extiende a la ecológica.

En el Estado liberal de Derecho el hombre era visto como un individuo. En el Estado Social de Derecho, el hombre es considerado en su condición social como un miembro de la humanidad, imponiéndose además, por la cuestión ambiental, la estimación de ser una parte de la comunidad biótica. Extiende los confines del valor hombre, a los animales, las plantas, las rocas, en fin, la tierra. Y su desarrollo solo puede considerarse en relación a la conservación y a la valorización de la naturaleza y del ambiente.

1.4 LEGISLACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA

Veremos los temas referentes al medio ambiente en nuestro ordenamiento jurídico.

1.4.1 Derecho Constitucional.

La Constitución Política de 1991, hizo una amplia referencia de casi cuarenta artículos sobre la importancia de esta temática.

A continuación identificaremos los temas ambientales que consagra nuestra Constitución y citaremos el número del artículo donde se ubica.

- El derecho a gozar de un ambiente sano. (Art. 79).
 - La protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Art.8).
 - La salud y el saneamiento ambiental. (Art.49).
 - La función social y ecológica de la propiedad privada. (Art.58).
 - Los parques naturales. (Art.63).
 - La calidad de vida de los campesinos. (Art.64).
 - La promoción de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. (Art.65)
 - Los créditos a los campesinos y las calamidades ambientales. (Art.66)
 - La educación, el respeto y la protección del ambiente. (Art.67).
 - Los recursos naturales y ecosistemas. (Art.80).
 - La prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares en Colombia (Art.81).
 - La protección del espacio público. (Art.82).
 - Los deberes de la persona y del ciudadano (Art.95 numeral 8). (proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano).
 - Los límites de Colombia, el espacio aéreo, el segmento de órbita geostacionaria y el espectro electromagnético. (Art.101).
-

- El defensor del pueblo, la Procuraduría y el medio ambiente. (Art.118).
 - La emergencia ecológica del país. (Art.215).
 - La internacionalización de las relaciones ecológicas. (Art.226).
 - Los costos ambientales y la Contraloría General de la República. (Art.267).
 - El informe anual del Contralor al Congreso sobre el estado de los recursos naturales y el ambiente. (Art.268 numeral 7).
 - El Procurador General de la Nación y la defensa del medio ambiente (Art.277 numeral 4).
 - La preservación del ambiente en zonas fronterizas. (Art.289)
 - Las Asambleas departamentales y el apoyo financiero al ambiente. (Art.300 numeral 2.
 - Los departamentos, recursos naturales y circunstancias ecológicas. (Art.302).
 - La protección especial del ambiente y recursos naturales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (Art.310).
 - Los concejos municipales y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Art.313 numeral 9).
 - El porcentaje de tributos para las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables. (Art.317).
 - Los territorios indígenas y la preservación de los recursos naturales. (Art.330 numeral 5).
 - La creación de la Corporación Regional del Río Grande de la Magdalena (Art.331).
-

- El Estado propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (Art.332).
- Los límites de la actividad económica privada para la defensa del ambiente (Art.333).
- La intervención estatal en la explotación de los recursos naturales y la preservación de un ambiente sano. (Art.334).
- El Plan Nacional de desarrollo y la política ambiental. (Art.339).
- El Consejo Nacional de Planeación y los sectores ecológicos. (Art.340).
- Las regalías sobre explotación de los recursos naturales no renovables. (Art.360).

1.4.2. Derecho Civil.

El Código Civil colombiano, tal como dice Yesid Ramírez Bastidas(5), comprende normas reveladoras de acentuado individualismo y extrema autonomía de la libertad, que indican la permanencia del imperio del concepto cultural del uso arbitrario y personal de lo propio, como el artículo 669, consagradorio del ejercicio arbitrario del derecho de dominio; artículo 685, referido a las ocupaciones como medio de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional; el artículo 686, sobre la caza y la pesca como especies de ocupación por las cuales se adquiere el dominio de los animales bravíos;

artículo 688, que fija límites para cazar; artículo 690, que faculta para pescar libremente en los ríos y lagos de uso público. Sin embargo, estas normas se deben acompañar para su aplicación práctica con el principio de rango constitucional de la función ecológica de la propiedad, soporte de acciones dirigidas a evitar la deforestación, el manejo inadecuado de las aguas, la apropiación de aluvión o avulsión con detrimento de ecosistemas, la caza y pesca arrasante, etc.

En el ordenamiento civil colombiano hay normas que pueden ser aplicadas en la defensa del medio ambiente, tal como la responsabilidad civil contractual, por lo tanto la agresión por los particulares o por el Estado al medio ambiente genera obligación de indemnizar. Las servidumbres de drenaje y desagüe. Las obligaciones de hacer: conservar las pendientes, construir drenajes, cercar inmuebles, mantener limpios los predios, fumigar, vacunar animales domésticos, colocar pararrayos, disponer de las basuras. Las obligaciones de no hacer: no verter afluentes en cursos de agua, no talar bosques, no construir sino hasta cierta altura, respetar zonificaciones trazadas, no subdividir lotes, no alterar los paisajes.

1.4.3- Derecho Penal.

El Decreto 100 de 1980, que es nuestro vigente Código Penal, tipifica en el Título VII, capítulo segundo, los delitos contra los recursos naturales; los cuales se reseñan a continuación.

- Artículo 242.- Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.
- Artículo 243.- Ocupación ilícita de parques y zonas de reserva forestal.
- Artículo 244.- Explotación ilícita de yacimiento minero.
- Artículo 245.- Propagación de enfermedad en los recursos naturales.
- Artículo 246.- Daños en los recursos naturales.
- Artículo 247.- Contaminación ambiental.

1.4.4. Derecho Agrario.

El derecho ambiental era distinguido antiguamente como derecho de los recursos naturales, que tuvo su origen en el Derecho Agrario, conocido al comienzo como derecho rural. Puede decirse que el primer código agrario fue el de Hammurabi.

En términos generales la legislación social agraria tiene como criterio rector la protección de los recursos naturales. Así se consagra desde la ley 200 de 1936, llamada la Ley de Tierras, Ley 135 de 1961, y la nueva ley 160 de agosto 3 de 1994..

1.4.5. Ley del Medio Ambiente. Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Como desarrollo de principios y derechos contenidos en la Constitución Nacional y ante la gravedad de la situación del medio ambiente , el Congreso Nacional de Colombia expidió la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, de la cual haremos a continuación un breve análisis esquemático.

1.4.5.1. Principios Generales.

Acoge la normativa para el derecho interno los criterios rectores aprobados sobre desarrollo sostenible en la Conferencia de la Tierra -Rio-92-. Igual hace con la biodiversidad del país, patrimonio nacional e interés de la humanidad. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho a una vida saludable y productiva en paz con la naturaleza. Indica especial protección para los nacaderos de agua, recurso que se utilizara principalmente para consumo humano. Otorga importancia a la investigación científica para la formación de políticas ambientales. Estipula mecanismos para la prevención y control de los factores de deterioros, incluye sanciones y da instrumentos para la reparación por daños ambientales. Consigna que el manejo de la política ambiental será descentralizado, democrático y participativo.

1.4.5.2 - Ministerio del medio ambiente.

Crea esa entidad como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, otorgándole precedencia sobre el de Educación Nacional, lo hace miembro pleno del CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social), da pautas sobre el desarrollo sostenible y ordenamiento ambiental del territorio.

1.4.5.3. Sistema Nacional Ambiental. SINA..

Es el conjunto de orientaciones , normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la ley.

1.4.5.4. Apoyo Científico y Técnico.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá una serie de entidades científicas adscritas y vinculadas; igualmente contará con el apoyo de universidades privadas y publicas especialmente las Universidades Nacional y de la Amazonia.

1.4.5.5. Corporaciones autónomas regionales.

Crea estos entes corporativos de carácter público a quienes le atribuye la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional.

1.4.5.6. Mecanismos de ingresos.-

Para garantizar el sostenimiento de la organización, se crean tasas retributivas, compensatorias y de mantenimiento de los recursos naturales renovables. Dichas tasas son definidas por el ministerio del medio ambiente, mediante factores variables que permiten medir objetivamente el daño y ponderar sus efectos con relación al lugar donde ocurra. La reglamentación de estas tasas, en lo relativo a vertimientos puntuales en agua, se hizo mediante el decreto 901 de abril 1 de 1997

Los concejos municipales son facultados para imponer tasas por utilización de aguas y un impuesto porcentual ambiental sobre los gravámenes a la propiedad inmueble destinados a la protección del medio ambiente y recursos naturales renovables de cada distrito o municipio.

Las empresas del sector eléctrico deberán transferir el 6% de sus ventas brutas de energía, a las corporaciones y municipios donde se encuentren localizados la cuenca hidrografía y el embalse.

También se recibirán recursos del Fondo Nacional de Regalías, de las contribuciones de valorización, del impuesto a las emisiones tóxicas de los vehículos automotores, de las indemnizaciones fijadas como condena en acciones populares por daño ambiental, multas y penas pecuniarias impuestas por reglamentos y actos administrativos, los recursos apropiados en el

presupuesto nacional, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, concesiones, salvoconducto, etc.

Los recursos que mediante la ley se destinan a la preservación y saneamiento ambiental son considerados gasto público social.

1.4.5.7. Licencias ambientales.

Son autorizaciones que otorga el Ministerio del Medio Ambiente, las corporaciones autónomas regionales y los municipios, distritos y áreas metropolitanas con población urbana mayor de un millón de habitantes, para la realización de actividades del hombre que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales o modificar notoriamente el paisaje.

1.4.5.8. Funciones de entidades territoriales y planificación ambiental.

Las entidades territoriales están sujetas a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario. La planificación ambiental esta sujeta a los principios de armonización que aplicaran las correspondientes corporaciones autónomas regionales

1.4.5.9. Participación ciudadana.

Cualquier persona puede intervenir sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno en los procedimientos administrativos ambientales que se adelanten.

1.4.5.10. Acción de cumplimiento ambiental.

Para el efectivo cumplimiento de leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa del medio ambiente podrá ser demandado por cualquier persona a través del procedimiento de ejecución singular según el Código de Procedimiento Civil.

1.4.5.11. Medidas de policía ambiental.

Se reviste al ministerio del medio ambiente, a las corporaciones autónomas regionales, departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, de facultades de policía para, mediante resolución, aplicar sanciones y medidas preventivas a los infractores del ambiente.

1.4.5.12. Fondo Nacional Ambiental. FONAM.

El FONAM es un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, dotado de los recursos humanos, físicos y técnicos del ministerio correspondiente.

1.4.5.13. Procuraduría delegada para asuntos ambientales.

Tiene funciones específicas y puede interponer directamente o a través del defensor del pueblo las acciones que prevé la C. N. y la ley en defensa del medio ambiente y se faculta a los concejos distritales y municipales para crear personerías delegadas en materia ambiental, en las cuales la procuraduría general podrá delegar funciones.

1.4.5.14. Disposiciones finales-

La policía nacional tendrá un cuerpo especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales. Un 20% de los bachilleres seleccionados para el servicio militar obligatorio presta servicio ambiental, dirigido por el ministerio de Defensa en coordinación con el del Ambiente. Las fuerzas Armadas en general velarán en todo el territorio nacional por el cumplimiento de las normas dictadas para la protección del patrimonio natural como elemento integrante de la Soberanía nacional. La Armada lo hará en el medio marino y zonas costeras.-

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia. Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente. Las Asambleas y Concejos municipales o distritales quedan investidos para

imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente. La Nación puede adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos naturales. Toda persona, natural o jurídica, puede establecer áreas donde conserve muestras de un ecosistema natural, que se denominaran reservas naturales de la sociedad civil y que deben ser registradas ante el Ministerio del Medio Ambiente. Se declaran de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

-
1. RAMIREZ BASTIDAS, Yesid. El derecho ambiental en Colombia. Segunda edición. Santafé de Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 1996. p. 38.
 2. Ibid.,p.38
 3. UPRIMNY YEPES, Rodrigo. La dialéctica de los derechos humanos en Colombia, Bogotá: Fundación Universidad Autónoma de Colombia, 1991.p.60.
 4. RAMIREZ BASTIDAS, Yesid. El derecho ambiental en Colombia.Op. Cit., 64
 5. RAMIREZ BASTIDAS, Yesid. El derecho ambiental en Colombia. Op. Cit. 73
-

2. INSTRUMENTOS DEL CIUDADANO PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

La Constitución reconoce la participación como elemento importante para la protección del ambiente cuando en la parte relacionada con los derechos colectivos y el medio ambiente, el artículo 79, señala que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Los siguientes son los instrumentos existentes que los ciudadanos pueden utilizar para defender un ambiente sano:

- El derecho de petición.
 - Las Acciones Populares.
 - Las Acciones de Cumplimiento.
 - La Reunión y la Manifestación.
 - La Procuraduría y el Defensor del Pueblo.
 - La Contraloría.
 - Libre Asociación.
 - La Iniciativa popular.
 - El Referendo.
-

- La Consulta popular.
- El Cabildo abierto.
- La Revocatoria del Mandato.
- La Acción de Tutela.
- Mecanismos de la ley 99 de 1993.

2.1. EL DERECHO DE PETICIÓN

Este derecho incluye cuatro aspectos complementarios así: El derecho a la información, el derecho de petición en interés general, el derecho de petición en interés particular, y el derecho a formular consultas. Específicamente con relación al medio ambiente fue expedida la Resolución 33 de 1996 por el Ministerio del Medio Ambiente que reglamentó el derecho de petición en ese ministerio, así como la manera de atender las quejas y reclamos sobre la materia.

2.2. LAS ACCIONES POPULARES

Hay tres tipos de acciones populares en Colombia:

- a) La acción popular en defensa de los bienes de uso público y el medio ambiente, consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Mediante esta acción es posible defender el ambiente, evitar la contaminación del aire o las
-

aguas, la destrucción de los ecosistemas naturales, controlar la erosión y los efectos nocivos de actividades productivas.

- b) La acción popular contra el daño contingente, es decir contra aquel daño que es susceptible de ocurrir si no se toman medidas para prevenirlo. Puede ser el caso de tragedias naturales prevenibles, o con tragedias propiciadas por las industrias, por la construcción de carreteras, de oleoductos o de grandes proyectos civiles.
- c) La acción popular en defensa del consumidor, que se puede aplicar cuando un ciudadano demanda ante un juez un producto de consumo que atenta contra el consumidor.

2.3. LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

Mediante este mecanismo cualquier persona puede acudir ante un juez para que una entidad pública lleve a cabo la tarea que la Ley o un acto administrativo le hayan ordenado. Puede ser el caso de aplicación de sanciones por contaminación del agua o aire , cuando una industria no ha puesto en ejecución los controles previstos.

2.4. LA REUNION Y LA MANIFESTACIÓN

Ambas son un derecho del pueblo que puede ser ejercido en defensa del ambiente sano. Por ejemplo, en favor de un proyecto de acuerdo que busque declarar de utilidad pública una zona para destinarla a reserva ecológica.

2.5. LA PROCURADURÍA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Otro camino disponible a los ciudadanos es el de acudir a una de estas entidades, ya que la primera tiene, entre otras, la función de defender los intereses colectivos, en especial el ambiente y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas; y la segunda puede ser un mecanismo importante para garantizar el derecho a la vida, es decir el derecho a un ambiente sano.

2.6. LA CONTRALORIA

El Contralor General de la República tiene constitucionalmente la atribución de presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente; de igual forma el Contralor Departamental deberá presentar este informe a la Asamblea, y el Municipal al Concejo Municipal. De tal manera que la Contraloría puede convertirse en un

instrumento útil para que los ciudadanos ejerzan vigilancia relacionada con el ambiente.

2.7. LA LIBRE ASOCIACIÓN

El Artículo 38 de la Constitución establece la libertad de asociación y en particular la posibilidad de organizar las asociaciones de usuarios de los recursos naturales o de defensa de la naturaleza.

2.8. LA INICIATIVA POPULAR

En virtud del artículo 40, inciso 5° y del artículo 103 de la Constitución Nacional y del Artículo 2ª de la Ley 134 de mayo 31 de 1994 o Ley de Participación Ciudadana existe la posibilidad de presentar Proyectos de Acto Legislativo o de Ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante la Asamblea Departamental , de acuerdo ante el Concejo Municipal y de resolución ante la Junta Administradora Local, para que sean debatidos y eventualmente aprobados, modificados o negados, por la corporación pública correspondiente, relacionados con el ambiente por un numero de ciudadanos igual o mayor al 5 por mil del censo electoral.

2.9. REFERENDO

De acuerdo a lo señalado en los artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional y al artículo 5° de la Ley 134 de 1994, puede un grupo de ciudadanos, que superen el 10% del censo electoral, someter a consideración del pueblo la aprobación de un proyecto de Ley, de ordenanza, de acuerdo o de resolución de iniciativa popular que haya sido negado por la respectiva corporación pública.

2.10. CONSULTA POPULAR

Se trata de un mecanismo por medio del cual el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde pueden hacer una consulta al pueblo de carácter general, o de trascendencia nacional, departamental o municipal, según el caso, para que éste decida sobre ella.

Para el caso municipal, por ejemplo, se puede consultar la conveniencia o no de la construcción de una carretera o de la declaración de una zona como reserva natural.

2.11. EL CABILDO ABIERTO

Es un mecanismo por medio del cual el pueblo puede participar en la reunión del Concejo Municipal y expresar sus ideas. Un número no inferior al 5 por mil del censo electoral del municipio puede presentar solicitud razonada al Concejo para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de iniciación al período de sesiones. Puede ser materia de cabildo abierto todo asunto de interés general para la comunidad pero no se podrán presentar proyectos de acuerdos.

Este puede ser un mecanismo para debatir temas importantes de carácter ambiental para el municipio y que pueden dar lugar a acciones posteriores o a una sensibilización del Concejo y de la opinión pública sobre un tema de interés ambiental.

2.12. LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido al gobernador o al alcalde. Es necesario que un número no menor del 40% del total de los votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario solicite a la Registraduría la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato. Esta no se puede hacer sino luego de un año de transcurrido el período.

Por ejemplo este mecanismo puede utilizarse para revocar el mandato de un alcalde que esté obrando en contra de los intereses ambientales del municipio.

2.13. LA ACCIÓN DE TUTELA

Consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional para la protección de los derechos fundamentales mediante una acción preferente y sumaria, aparentemente no aplica para los derechos colectivos y del ambiente, sin embargo la Corte Constitucional en su sala cuarta de revisión en junio 17 de 1992 declaró que el ambiente es un derecho constitucional fundamental y que por lo tanto a él se aplica también la acción de tutela. Según Emilio Latorre Estrada, "Este es tal vez el fallo mas importante que se ha producido en beneficio de la defensa del Ambiente"(6).

2.14. MECANISMOS DE LA LEY 99 DE 1993

La Ley 99 de 1993 establece mecanismos adicionales a los ya definidos por la Constitución y reglamentados por la Ley 134 de 1993. Estos pueden ser acogidos por: ciudadanos en forma independiente, las organizaciones comunitarias, las organizaciones indígenas o negras y por los grupos ambientalistas y las fundaciones sin ánimo de lucro.

Los mecanismos creados por la Ley 99 podemos agruparlos de la siguiente manera:

- Los principios y orientaciones en materia de participación ciudadana.
- El papel de las organizaciones comunitarias y no gubernamentales en el Sistema Nacional Ambiental.
- La participación ciudadana en la estructura administrativa del ministerio..
- La participación ciudadana en el Consejo Nacional Ambiental.
- La participación ciudadana en las funciones de las corporaciones regionales.
- Los modos y procedimientos de participación ciudadana.
- Audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite.
- El derecho de petición de informaciones.
- La procuraduría delegada para asuntos ambientales.
- El servicio ambiental.
- Personería jurídica de las ONG ambientales.
- Adquisición de áreas o de ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los Recursos Naturales.
- Reservas Naturales de la sociedad civil.

6. LATORRE , Emilio. Medio ambiente y municipio en Colombia. Santafé de Bogotá: Editorial Presencia Ltda. 1994. p. 220

3 - POLÍTICA NACIONAL AMBIENTAL

El objetivo general de la Política Nacional Ambiental, definido en Documento CONPES, es el siguiente:

Avanzar gradualmente hacia el desarrollo humano sostenible , entendido como la ampliación de las oportunidades y capacidades productivas de la población que contribuyan a una mayor y mejor formación de “capital social”. De esta manera, se espera satisfacer en forma cada vez más equitativa las necesidades de las generaciones presentes y mejorar la calidad de vida, mediante un manejo prudente del patrimonio natural, manteniendo abiertas al mismo tiempo las opciones de bienestar de las generaciones futuras. La acción se dirigirá a garantizar la renovabilidad de los recursos y la reorientación de su orientación económica (7).

Con el fin de conseguir el logro del objetivo general, se cuenta con cinco objetivos básicos y con siete programas y acciones, detallados a continuación.

3.1. OBJETIVOS BÁSICOS

3.1.1. La búsqueda de una **Nueva Cultura del Desarrollo**, cuya meta sea el bienestar de la población, en condiciones de equidad y armonía con el ambiente, debe integrar la formación de valores sobre la conservación de los recursos naturales, la calidad del entorno, el comportamiento poblacional, la

participación ciudadana y las tecnologías de producción sobre la base de la equidad presente e intergeneracional.

3.1.2. El mejoramiento de la **Calidad de Vida**, a través de la solución a los problemas ambientales que afectan a la población, en especial a los grupos más desprotegidos, contribuye a la equidad y a la mejor distribución de los beneficios del crecimiento y el desarrollo. En este marco se reconoce el papel estratégico de la mujer, el joven y el niño como gestores y beneficiarios del desarrollo humano sostenible.

3.1.3. La promoción de una **Producción Limpia** que conduzca a un cambio tecnológico que permita reorientar las tendencias no sostenibles de la producción, la optimización de procesos productivos y los sistemas de gestión ambiental. También buscara contribuir a la generación de empleo en procesos ambientalmente sostenibles y en el nuevo mercado de bienes y servicios ambientales.

3.1.4. El desarrollo de una **Gestión Ambiental Sostenible** debe permitir aumentar la renovabilidad del capital natural, prevenir el deterioro ambiental de los ecosistemas de mayor valor por sus servicios ecológicos indispensables para el desarrollo nacional, proteger la biodiversidad y la diversidad cultural,

y fortalecer y consolidar la presencia internacional del país de acuerdo con las prioridades e intereses nacionales.

3.1.5. La formulación de una **Política Poblacional Sostenible** incidirá sobre las tendencias de las migraciones y asentamientos humanos que fortalezca la incorporación de la dimensión poblacional en los procesos de planificación.

3.2. PROGRAMAS Y ACCIONES

Los programas y acciones que se emprenderán para el mejoramiento ambiental son:

3.2.1. Protección de ecosistemas estratégicos

Se diseñara y pondrá en marcha un plan de investigaciones marinas y se elaborará un sistema de indicadores de la calidad ambiental y del estado de los recursos hidrobiológicos. Se iniciaran las investigaciones necesarias para el monitoreo de los fenómenos marinos y costeros.

3.2.2. Más bosques.

Los objetivos de este programa son: proteger el bosque natural incluyendo su fauna, incrementar su uso múltiple, fortalecer la capacidad técnica, administrativa y de control de las autoridades forestales, reformar el actual régimen de permisos y concesiones y aumentar los índices de reforestación del bosque protector y productor-protector.

3.2.3. Mejores ciudades y poblaciones.

El objetivo de este programa es mejorar la calidad de vida y la salud de los colombianos que habitan los centros urbanos, disminuyendo la contaminación, racionalizando el transporte y recuperando espacios públicos. Parte fundamental de este propósito es el trabajo que realizarán los entes ambientales creados a raíz de la ley 99 de 1993.

3.2.4 - Hacia una política poblacional.

El gobierno nacional adelantara acciones de coordinación interinstitucional para avanzar en la constitución de una política de población sostenible que incida sobre las tendencias de las migraciones y asentamientos humanos. Se desarrollara un programa de fortalecimiento de la dimensión poblacional en los procesos de planificación mediante la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Población, con la participación de las entidades relacionadas.

3.2.5 - Mejor agua.

Con este programa se busca mantener la productividad de los sistemas hídricos, mejorar la eficiencia en el uso del agua, disminuyendo su desperdicio y contaminación y proteger las cuencas, acuíferos y humedales. El Ministerio del Medio Ambiente a través del Instituto de Estudios Ambientales, formulará y promoverá una doctrina del manejo del agua, orientada a modernizar el manejo del recurso y la administración de las concesiones correspondientes.

3.2.6. Mares limpios y costas limpias.

Se diseñará y pondrá en marcha un plan de investigaciones marinas y se elaborará un sistema de indicadores de la calidad ambiental y del estado de los recursos hidrobiológicos. Se iniciaran las investigaciones necesarias para el monitoreo de los fenómenos marinos y costeros.

3.2.7. Hacia una producción limpia.

Esta encaminada a introducir la dimensión ambiental en los sectores productivos y reorientarlos hacia formas de gestión y uso de tecnologías ambientales sanas, que aumenten la eficiencia en el uso de recursos energéticos e hídricos, sustituyan insumos, optimicen procesos o modifiquen productos y reduzcan la producción de desperdicios.

Se definen políticas para los sectores energéticos, mineros, de transporte, industrial, agrícola, pesquero, para el sector de la salud y sector del turismo.

-
7. POLITICA NACIONAL AMBIENTAL: Salto social hacia el desarrollo humano sostenible / Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento 2750, Diciembre 1994. Santafé de Bogotá 1994. 45 paginas.

4 - MUNICIPIO Y MEDIO AMBIENTE

Los municipios colombianos atraviesan por diversos problemas ambientales que varían dependiendo del ecosistema donde se encuentren.

Podemos agrupar la problemática del medio ambiente en los municipios en tres temas:

La falta de capacitación de los funcionarios locales para el manejo ambiental, que dificulta la identificación y cuantificación de los problemas.

La falta de educación ciudadana sobre el problema ambiental, pues aunque hay sensibilidad sobre el tema, no se actúa en forma eficaz para proteger el ambiente. Para el ciudadano el problema es del Estado y no de su comportamiento. La falta de conocimiento sobre nuestras riquezas naturales y sobre los procesos ecológicos y el daño que las actividades humanas depredadoras y contaminadoras pueden causarle, es una muestra de esto.

Finalmente un ultimo factor, pero tal vez el mas importante es el ligado a los intereses económicos que muchas veces priman sobre los intereses

ambientales, que hacen difícil la aplicación de las normas, en un país con índices de violencia altos y con niveles de corrupción también importantes.

4.1. AREAS DE ATENCION AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS.

Anteriormente los temas de atención sobre el ambiente en los municipios se reducían al agua, los bosques, el manejo de las basuras y la erosión. Con el paso del tiempo la temática ambiental ha ido adquiriendo mayor cobertura, es así como las siguientes áreas de atención ambiental deben ser tenidas en cuenta en los municipios, todas o algunas de ellas, dependiendo del ecosistema en que estén ubicados.

- Uso del suelo y espacio público.
 - Agua.
 - Flora y fauna.
 - El manejo físico del municipio.
 - Disposición de residuos sólidos y peligrosos.
 - Control de la contaminación del aire.
 - Control del ruido.
-

- Control de alimentos y zoonosis.
- Prevención y manejo de desastres.
- Educación ambiental.
- Administración ambiental.
- Participación ciudadana y medio ambiente.

4.2. SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN BARRANQUILLA

Se analizará de una manera sucinta la problemática actual del municipio de Barranquilla y la situación y futuro del organismo encargado de este tema en la ciudad.

4.2.1. Problemática Ambiental en el municipio de Barranquilla.

Un acertado análisis de la situación actual se encuentra en el informe sobre los recursos naturales y la calidad del medio ambiente del Contralor Departamental, Ricardo Varela C., que citamos a continuación:

Barranquilla es una de las grandes ciudades colombianas con grandes problemas ambientales. La ciudad presenta problemas de contaminación atmosférica, contaminación de las fuentes de agua por descargas domésticas e industriales, contaminación por ruido, mala disposición de basuras, mal uso del espacio público y deterioro del paisaje natural. Deslizamientos e inundaciones en épocas de lluvia.

La contaminación atmosférica de Barranquilla se da por fuentes fijas (industrias) y móviles (automotores).

Dasalud y la Universidad del Atlántico realizan estudios para evaluar la contaminación debida tanto a gases como a partículas suspendidas.

De acuerdo a un estudio realizado por el grupo ambiental de Dasalud sobre monitoreo de material particulado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se concluyó que de 17 sitios muestreados para partículas en suspensión se obtuvo valores en 6 estaciones cuyos promedios geométricos sobrepasan la norma local calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 02 de enero 11 de 1982.

En lo que respecta a gases contaminantes de interés sanitario Dasalud realizó dos estudios de mucha importancia sobre modelos matemáticos de contaminación por dióxido de azufre y óxido de nitrógeno y otro por monóxido de carbono.

Para el caso del dióxido de azufre y los óxidos de nitrógeno se colocaron 5 estaciones de muestreo distribuidas convenientemente en el perímetro urbano de la ciudad, tres de ellas en zonas residenciales cercanas al sector industrial (frente al Jardín Zoológico, Colegio de San Judas Tadeo y Colegio Alemán). Otra en el centro de la ciudad (Universidad del Atlántico) y otra sobre la autopista al aeropuerto (SENA industrial).

Se encontró que el promedio aritmético de las concentraciones del dióxido de azufre supero la norma local actual en las estaciones ubicadas en el Colegio Alemán y Jardín Zoológico, mientras que los óxidos de nitrógeno aunque en ninguna estación su concentración promedio supero la norma local anual se noto un incremento considerable con respecto a valores obtenidos en estudios anteriores.

El monóxido de carbono fue estudiado en 8 estaciones o sitios de muestreo, de los cuales solo en 2 se encontraron concentraciones cuyos valores superan la norma local (calle 45 entre carrera 24 y 25. Carrera 43 entre calle 36 y 37).

Desde el punto de vista de la contaminación atmosférica el ruido urbano producido entre otras cosas por el tráfico automotor y en sitios de diversión es preocupante.

Otra forma de contaminación del medio ambiente lo constituye el hecho de contaminar las aguas del Río Magdalena con desechos domésticos e industriales. El municipio, como sucede en casi todo el país, descarga las aguas de alcantarilla directamente al río sin previo tratamiento y eso lo convierte de inmediato en cómplice silencioso del sector productivo que tampoco, en su mayoría, hace lo pertinente para preservar el Río Magdalena, el cual después de un largo recorrido nacional trae consigo las basuras y los residuos líquidos del interior del país y de nuestros hermanos del Caribe.

Precisamente esta última contaminación nos afecta de mayor forma en razón a que las turbulentas aguas del río en tan corto espacio y tiempo no logran auto depurarse biológicamente afectando la ictiología y contribuyendo con el deterioro de la calidad del agua cruda que sirve de materia prima para producir en el acueducto el agua potable que consumimos los barranquilleros.

Otros impactos negativos lo constituyen la acumulación de basuras en sitios del perímetro urbano o en zonas no establecidas para ello y como complemento se agrega el hecho que, por falta de educación o espíritu cívico, los ciudadanos arrojan sus basuras a los arroyos que en épocas de lluvias se convierten en medios de transporte de las mismas (8).

En este trabajo se quiso ser prolijos en la anterior cita para dejar sentado, dada la credibilidad que debe darse al organismo que emite el concepto, de la situación crítica del medio ambiente en la ciudad.

4.2.2. Autoridad Ambiental del Distrito de Barranquilla.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, que faculta a los Concejos Municipales de las ciudades con mas de un millón de habitantes a crear sus propias Entidades Municipales de Manejo Ambiental, el 12 de diciembre de 1994 el Concejo Distrital de Barranquilla, creó mediante el acuerdo 045, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DADIMA- como una entidad Distrital, adscrita al despacho del Alcalde, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. Se define entonces al DADIMA como la máxima autoridad, rectora y coordinadora de la política y gestión ambiental, con jurisdicción en todo el Distrito de Barranquilla.

4.2.2.1 Estructura Actual del DADIMA.

El DADIMA inició labores en enero de 1995, con una planta provisional de 12 funcionarios dedicados inicialmente al traslado de competencias de las entidades anteriormente responsables de la gestión ambiental en el distrito de Barranquilla, como el INDERENA y DISTRISALUD. En febrero de 1996, en la perspectiva de asumir las funciones en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 045 de 1994 del Concejo Distrital se realiza la primera reforma a la estructura de la entidad la cual prevalece hasta la fecha.

En la actualidad el DADIMA cuenta con una estructura de trabajo, pequeña y sencilla cuya actividad central se circunscribe con grandes deficiencias a las labores de control y vigilancia y a las tareas administrativas propias de su funcionamiento. Ello ha limitado la posibilidad de continuar con el proceso de conformación y estructuración de la entidad, acorde con los términos definidos por el Acuerdo 045 de 1994; en consecuencia la entidad no cuenta con la total autonomía administrativa y financiera, ni con la capacidad técnica para la formulación de políticas ambientales urbanas y la coordinación de la gestión ambiental Distrital, y muchos de los instrumentos y herramientas que proporciona el acuerdo de su creación y la Ley 99 para tal propósito, no han sido desarrollados. En torno a lo anterior se hace necesario anotar que un factor explicativo de esta situación es el corto tiempo de creación del DADIMA.

La situación financiera del DADIMA para el futuro se presenta incierta, en cuanto al desfinanciamiento para la ejecución de proyectos de inversión y para cubrir gastos de funcionamiento.

Esta situación de incertidumbre con respecto a la situación financiera de la entidad, cabe decir, con respecto a su supervivencia, se debe al fallo de diciembre 13 de 1996 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, que declaró la nulidad de apartes del artículo 9º de Decreto 1339 de 1994, mediante el cual se establecía el porcentaje del gravamen del impuesto predial que correspondía a las Autoridades

Ambientales de los grandes centros urbanos con mas de un millón de habitantes.

Sin embargo, a raíz de la promulgación del Decreto 901 del 1° de abril de 1997, difundido por EL ESPECTADOR(9) esta situación de incertidumbre comienza a aclararse, por cuanto en él se establece el cobro de tasas retributivas por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales. El recaudo del valor de la tasa estará a cargo de las Corporaciones Autonomas regionales y Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos, es decir en Barranquilla, el DADIMA .

El DADIMA es el responsable ante la actual Administración Distrital de alcanzar las siguientes metas del Plan Estratégico de Desarrollo del Distrito de Barranquilla:

- Meta 1.- En vigencia el régimen ambiental del Distrito. Diciembre de 1997.
 - Meta 2.-Forestación y mejoramiento del entorno en la recuperación y saneamiento de los caños. 1995-2000
 - Meta 3.- Diseño del Plan de gestión ambiental del Distrito. Junio de 1997
 - Meta 4. Implementación del sistema de información ambiental de Barranquilla. Diciembre 1999.
-

-
8. VARELA CONSUEGRA, Ricardo. Informe sobre los recursos naturales y la calidad del medio ambiente. EN : Temas. Barranquilla. N° 14 (oct. - nov. 1996) p. 37-39
 9. REDACCIÓN DE EL ESPECTADOR. Cobro de tasa, por contaminar. EN : El Espectador, Santafé de Bogotá : (11, Abril, 1997) ; p. 2B, c. 3-5
-

5. CONCLUSIÓN

El rápido desarrollo económico de los últimos tiempos y el aumento del nivel de vida de los pueblos, se ha producido a costa de la progresiva degradación del medio ambiente. Pero la solución del problema que ello plantea no se encuentra, sin embargo, en la paralización del progreso de la humanidad, sino en la búsqueda de los cauces adecuados para que dicho progreso contribuya a su vez a la preservación del propio medio humano. Y entre los instrumentos de que el hombre dispone para ese fin, el **derecho** se encuentra entre los principales.

La importancia y la injerencia del derecho en la temática ambiental a medida que pase el tiempo se ira haciendo mas relevante dado que hay instituciones que empiezan a sentir los rigores del derecho ambiental , tanto en lo nacional como en lo internacional. En lo nacional, el concepto de propiedad privada o sea el señorío absoluto sobre un bien queda casi totalmente eliminado cuando de ese bien depende el bienestar ecológico, económico y social de una región. En lo internacional, el concepto de soberanía, un país no puede ejercerlo absolutamente cuando dentro de su territorio se encuentra un recurso ecológico de vital importancia para el planeta.

Colombia tiene el privilegio de tener la Constitución de 1991 que le da una importancia al medio ambiente acorde con las necesidades actuales. Del desarrollo posterior que se le ha dado, por ejemplo, la creación del Ministerio del Medio Ambiente, y del que se le siga dando dependerá un mejor ambiente para las generaciones presentes y futuras. De ahí la necesidad que todos conozcamos los temas ambientales que contiene nuestra Carta Magna y que despleguemos una acción ecológica integral con la vinculación de la familia, la escuela, la comunidad, las universidades, las instituciones privadas y públicas, porque el mejoramiento del medio ambiente es un derecho que implica deberes y obligaciones de todos los miembros de la comunidad.

BIBLIOGRAFIA

-COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION :
Documento Conpes 2750, Santafé de Bogotá. (1994) 45 p.

-INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION.
Normas Colombianas para la presentación de tesis de grados. Santafé de
Bogotá. : ICONTEC., 1996. 132 p. NTC. 1307

-LATORRE ESTRADA, Emilio. Medio ambiente y municipio en Colombia.
Santafé de Bogotá : Editorial Presencia Ltda., 1994. 266 p.

-RAMIREZ BASTIDAS, Yesid. El derecho ambiental en Colombia. 2ª edición.
Santafé de Bogotá : Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 1996. 275 p.

-SANCHEZ TORREZ, Carlos. Nuevo régimen jurídico del medio ambiente.
Santafé de Bogotá : Ediciones Rosaristas, 1994. 291 p.

-TIERRA VERDE : El buen uso del recurso / Revista ecológica tierra Verde.
Vol. 2, N° 5 (marzo - abril 1994). Cali, 1994

-----:-----/ Revista ecológica Tierra Verde, Vol 6, N° 15, (1995)

-UPRIMNY YEPES, Rodrigo. La dialéctica de los derechos humanos en
Colombia. Bogotá : Ediciones Fundación Universidad Autónoma de Colombia,
1991. 199 p.

-VARELA CONSUEGRA, Ricardo. Informe sobre los recursos naturales y la
calidad del medio ambiente, EN : Temas : La revista de la Contraloría del
Atlántico. N° 14 (oct. - nov. 1996) 239 p.